

tiene a la ley, se lo
al evocación del Sr.
Republicana.
y para la de
cias lo firmamos
y fecha expresada

M. de la B.
Pina

te segundo caso la reserva que el asunto demanda por su naturaleza." (2.) Vease patentemente la confesion que á los dos años vino á hacerme el Lic. Ramos de que su acusacion de 837 no habia sido mas que fervor de rencillas é incomodidades: vease como los enemigos de quienes habló en su folleto cultivaban con él esas rencillas é incomodidades contra nosotros: vease como esas mismas rencillas é incomodidades sugirieron el plan que allá se nos anunció: vease como las propias rencillas é incomodidades dictaron la ejecucion fingiendo jueces competentes, suponiendo gobernadores con facultades, persuadiendo en conferencias privadas y escusándose de aparecer por escrito: vease como los actores de aquellos hechos estaban animados de las repetidas rencillas é incomodidades, ó como sirvieron de instrumento ciego á ellas: vease por último, como las rencillas é incomodidades temieron descubrirse en la secuela de la causa y por eso quedó ésta hasta sin auto de admision, porque su objeto era vengarse destituyéndonos y no perseguir un delito insubsistente; y finalmente reconócese el porqué se nos continuaron dispensando toda clase de confianzas en nuestro oficio, sin que nadie haya hecho jamas reparo de la tal acusacion y suspencion. La verdad de los hechos por mas que se disfrace se presenta á todas las clases en esos análices privados que hacen su trato familiar. De éste modo, entonces todo Querétaro se impuso de la calumnia, y todo Querétaro falló contra sus actores. Pero pasemos á otra cosa.

El segundo punto de calumnia se quiere sostener con los documentos del tribunal mercantil; pero si el hecho de 837 hemos visto que fué tan desfavorable

(2.) Este documento con otros dos que servirán para identificarlo, están en la imprenta á disposicion del que quiera reconocerlos y consultarlos; así como los dos impresos de que he hecho referencia si se quieren rectificar las citas y estar mejor al tanto de los antecedentes del hecho en cuestion; no habiendo querido reimprimirlos á pesar de sus escasos por no abultar mas este impreso.

para la administracion en que aconteció aquella intriga, no lo es ménos para la presente en que tuvo lugar el otro. Solo cuando las leyes se relajan impunemente en la sociedad y cuando se despedazan los vinculos morales, aparecen en una administracion esos hechos, que, como los meteoros que se elevan de los pantanos pútridos, anuncian su desorganizacion.

Habiendo tenido que admitir en comision la fiscalia de la suprema corte del Estado por un motivo de decencia y caballerosidad, me hizo la indicacion el presidente del juzgado mercantil, que un abogado (su compadre) le habia dicho que no podia yo desempeñar mi empleo y la nueva comision. Mi respuesta fué: que hiciese sus escrúpulos presentes al tribunal superior ó al gobierno y que si aquellos resolvian como pensaba, tendria yo un pretexto plausible para el Señor Berdusco dejando su encargo. Disgustó tanto á mi delicadeza esta insinuacion del presidente, cuanto que por hechos me habia persuadido de merecerle la mejor confianza y cuanto que percibi en aquel acto el motivo y objeto de la insinuacion, lo que no pudo ocultarme. Por esas circunstancias me decidí á renunciar la asesoria, pero quise á la vez ver si conseguia beneficiar con ella á un jóven compañero. Testigos de esto el mismo Señor Berdusco, el Señor D. Ignacio Villaseñor y el interesado. Se penetró mi pensamiento y esto irritó sin duda los del Señor Pacheco y su compadre, pues aquel consultado por el mismo aprovechó la circunstancia mas impropia para comenzar su intento.

Habiéndose llegado el acontecimiento politico que relaciona el primer documento del juzgado mercantil, no pude ocurrir á él por las razones que allí se espresan y que manifesté al público en el número 37 del periódico titulado: La Columna de la Libertad. Sin otro motivo fui suspenso; y por lo cual acusé al juzgado de comercio ante el superior. Pasado el plazo de aquella demostracion, la prudencia y la conveniencia del despacho demandaban, que yo no

co de Paula Mesa 1848
Querétaro
Dic. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me correspon-
cion, no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirlle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supre-
bre de 1848, comenze á
hasta Junio de este año
niente en que se publicó
una capital la ley de V. del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las or-
denes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
L. S. M. B.

Epigmenio González

1848
Nada se le dió, como se ve por la
cuenta adjunta.

tiene a bien, se le
al Encargado del
Republica.
y para la de
cia lo firmamos
y fecha expresada

serviera bajo la subordinacion del Señor Pacheco, y por esta razon pedi una licencia al gobierno proponiéndole que sostendria mi servicio el Lic. D. José Rodríguez Altamirano. Así me fué todo concebido, pero el presidente supo engañar al nuevo nombrado, hasta que fuera del gobierno el Señor Berdusco, y cuando iba yo a salir de la capital para usar de mi licencia, se me presentó el Señor Rodríguez avisándome de las entretendidas del presidente, por cuya razon dirigí al juzgado el oficio que en copia acompaño, y el cual produjo la providencia que contiene el segundo de los que ha publicado Vértiz. Debo agregar por conclusion de estos hechos, que esta suspension se verificó como la de 837, sin sugesion al reglamento ni a la ley, y en mi queja al tribunal supremo he demostrado, que sin autoridad.

En efecto, el tribunal mercantil dejó de ser excepcional desde el nuevo planteo de la federacion, por que lo prohibe el código fundamental: por eso para continuarlo y para darle un ser legal, una ley nueva dispuso que el presidente fuese un juez constitucional asociado de dos comerciantes; es decir, instituyó un juzgado ordinario con comision de los negocios de comercio. Como tal y para que estuviese en todas sus relaciones y dependencias constitucionales en el orden administrativo, era preciso, que en su despacho y en su personal el superior tubiese espeditas todas las facultades que tiene respecto de los otros juzgados ordinarios; y no pudiendo estos Señores alcaldes suspender a sus asesores, por que esto es atribucion y prerogativa del superior, tampoco puede hacerlo el juzgado ordinario de comercio con el suyo; razon en mi concepto que no admite en contra argucia de ninguna clase, aunque sin hacerse cargo de ella, ha sufrido ya un pedimento fiscal que le es adverso.

Por lo que respecta al dictamen de la junta departamental de 1837, confieso francamente que no hago acuerdo del oficio de que allí se hace referencia, ni

del objeto con que me diriji al gobierno, ni por que fuera en un estilo que se tuviese por irrespetuoso. Ni en borrador, ni en original, encuentro antecedente alguno que me recuerde aquel hecho, y solo, que me devolvió el oficio el Lic. D. José María Ochoa, me asegura el oficial 1.º del gobierno. Nada pues, tengo que objetar, por que siempre me ha faltado el atrevimiento de hacerlo a ciegas y de adular las cosas; convencido por otra parte de que no me faltan defectos y de que jamas trato con calma hipócrita ningun negocio en que crea quebrantadas las leyes, ó las reglas generales de la sociedad. Sin embargo, este documento solo probaria en el caso mas justo, que yo me descomedi, mas no que fuese destituido de algun empleo deshonrosamente y que es la cuestion de que se trata.

Los hechos que acabo de hacer presentes están referidos del modo que pasaron, y consta de los propios documentos, sin haber puesto de mi caudal sino el orden de manifestarlos y llamar la atencion a tal cual circunstancia que los caracteriza. Resulta pues de ellos: que el Lic. D. José Llaca y yo tubimos fuertes enemigos que se conjuraron para nuestra ruina, entre ellos, el cliente de quien se ha hablado, dueño del negocio de contrabando en que suspendimos a Ramos, de otro en que pretendió coecharme, (3.) fautor principal de todo y compadre de los Señores Canali-zo y Guillen, que ejecutaron. Resulta que su plan fué acusarnos de prevaricato y que en su práctica se quebrantaron todas las leyes, con tanto descaro, que se atacaron nuestras prerogativas y la de nuestro juez competente la Suprema Corte de justicia. Se fingió otro que no lo era, y aun por él, se tomó un tercero sus veces, obrando en forma desconocida; se hizo participar al gobierno de lo que no le correspondia, para alcanzar el fin; por que el Señor Guillen reconoció

(3.) Los comprobantes de este hecho los entregué al tribunal en el momento que los recibí y corren agregados a los autos de la mina del Carmen.

co de Paula Mesa 1848
Querretaro
Dic. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
tidades que me correspon-
cion, no he podido menos de
gratitud a la generosidad
me la libertad de dirigirme
gracias, por la bondad con
el.

a V. que de orden del Supre-
bre de 1845, comenze a
hasta Junio de este año
niente en que se publicó

una capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme a las or-
denes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
L. S. M. B.

Epigmenio González

1848
Nada se le dió, como se ve por la
cuenta adjunta.